



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2024-2-0386-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR A LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO
LLUSCO – CHUMBIVILCAS – CUSCO**

**“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA
CONTRATAR CON EL ESTADO”**

SANTO TOMÁS, 12 DE MARZO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2024-2-0386-AOP

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICE	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 005-2024-2-0386-AOP**

“CONTRATACIÓN DE PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Llusco, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0386-2024-005, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de una (1) irregularidad que amerita que el Titular de la Municipalidad Distrital de Llusco adopte acciones, la misma que se describe a continuación:

LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO 2023, CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, POR SER FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD DE QUIEN EJERCE EL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN EN LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS Y OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

La normativa que regula las contrataciones del Estado¹, en adelante la “Ley”, en el literal a) de su artículo 5 establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, vigentes al momento de la transacción, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

Por su parte, los literales del a) al h) del artículo 11 de la Ley, regula una serie de impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado, siendo que, el primer y segundo párrafo del literal c) del citado artículo, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5², esto es, en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT³, los gobernadores, consejeros, entre otros; para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; así como, luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron.

Asimismo, el numeral ii) del literal h) del artículo 11 de la Ley, establece que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

² El literal a) del artículo 5 de la Ley, establece que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT, vigentes al momento de la transacción, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

³ UIT = Unidad Impositiva Tributaria.

el literal a) del artículo 5, esto es, contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad cuando la relación existe con las personas comprendidas en el literal c), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.

En este punto es importante mencionar, que la región de Cusco cuenta con trece (13) provincias, dentro de las cuales se encuentra la provincia de Chumbivilcas que abarca los distritos de Santo Tomás, Colquemarka, Quiñota, **Llusco**, Chamaca, Livitaca, Velille y Capacmarca; por lo tanto, en el caso de los consejeros regionales de Cusco, en el ámbito de competencia territorial el impedimento abarcaría también para las contrataciones del sector público tanto en las provincias como en los distritos que conforman la región, siendo para este caso materia de análisis el Distrito de Llusco, para una mayor ilustración se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.º 1
Ámbito territorial de la región Cusco, provincia de Chumbivilcas, distrito de Llusco



Fuente: https://www.familysearch.org/es/wiki/Chumbivilcas,_Cuzco,_Per%C3%BA_Genealog%C3%AD

Por lo tanto, de las normas citadas, se advierte que las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, si bien están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento; estas se encuentran sujetas a los impedimentos para ser postores, participantes y/o contratistas⁴.

En este sentido, de las normas expuestas se infiere que entre las personas que se encuentran impedidas de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, esto es, contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se tiene a los alcaldes, regidores, entre otros, mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido; incluyendo en el grado de consanguinidad, a sus padres, hijos, abuelos, nietos y **hermanos**; asimismo, por el grado de afinidad se encuentran impedidos los padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de su cónyuge, esto es sus cuñados, entre otros, conforme se grafica a continuación:

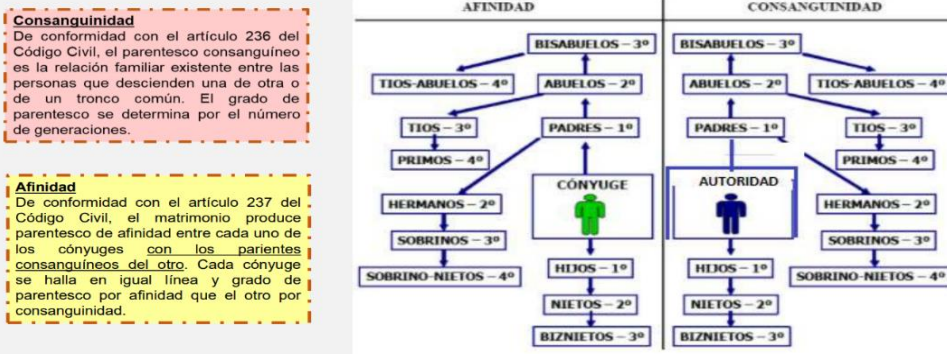
⁴ Opinión n.º 007-2020/DTN de 15 de enero de 2020.

Imagen n.º 2

Del grado de parentesco y la configuración del impedimento para contratar con el Estado



Parientes hasta el 2do grado de consanguinidad y afinidad



Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2823331/Presentaci%C3%B3n%20En%20Directo%20con%20OSCE%20Impedimentos%20para%20contratar%20con%20el%20Estado.pdf>

Elaborado por: La Comisión de Control.

Por otra parte, la Ley en su artículo 50, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona, entre otros, a los proveedores y contratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, es decir, en contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, cuando incurran en la infracción de contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.

Así también, cabe mencionar que el 27 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE, a través del cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, acordaron:

“(…)

i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.

ii. En el caso de consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes (…).”

Es así que, de la consulta realizada al Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se identificó que como resultado de las “Elecciones Regionales y Municipales 2022” llevada a cabo el 2 de octubre de 2022, Gil Clinton Triveño Alvis identificado con DNI n.º 41355572 fue elegido como Consejero Regional por la Provincia de Chumbivilcas para el periodo 2023 – 2026, conforme se observa:

Imagen n.º 3

Consulta efectuada al Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones

POLÍTICOS

GIL CLINTON TRIVEÑO ALVIS

Fecha de nacimiento: 04/03/1980

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: CUSCO

Provincia: CHUMBIVILCAS

Distrito: LLUSCO

PROCESOS ELECTORALES

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022	CONSEJERO REGIONAL	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	CUSCO - CHUMBIVILCAS	SI	

Estado de lista: INSCRITO

Estado de candidato: INSCRITO

Porcentaje de votos obtenidos por la Org. Política: 24.514%

Posición obtenida por la Org. Política: 2

Org. Política logró representación: SI

Votos preferenciales obtenidos por el candidato: 0

Fuente: https://infogob.jne.gob.pe/Politico/FichaPolitico/gil-clinton-trive%C3%B1o-alvis_procesos-electorales_BB0joWMYUE=ro

En ese sentido, considerando el cargo público del mencionado Consejero Regional, se procedió a revisar la “Declaración Jurada de Intereses” correspondiente al período 2023⁵, a través del cual declaró los datos de los parientes con los que posee vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, conforme se aprecia a continuación:

Imagen n.º 4

Declaración Jurada de Intereses de Gil Clinton Triveño Alvis

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
24796834	JUANA ALVIS MADUEÑO	MADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	AMA DE CASA	NO APLICA
24809550	SABINA ALVIZ MANTILLA	MADRE DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
42665736	CRISTINA CARRILLO ALVIS	CONYUGE	NO TENGO REFERENCIA	NO APLICA
24807578	MACARIA CARRILLO ALVIS	CUÑADO(A)	NO TENGO CONOCIMIENTO	NO APLICA
24797561	PABLO CARRILLO CHANCUAÑA	PADRE DEL CÓNYUGE (CONVIVIENTE)	DESCONOCIDA	NO APLICA
24797421	VENEDICTA MANTILLA ATAUCURI	ABUELA MATERNA DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
24797037	EMILIANO TRIVEÑO ALMIRON	PADRE DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
44629210	CLAUDIO VICTORIANO TRIVEÑO ALVIS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
41458067	JUANA NATIVIDAD TRIVEÑO ALVIS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AUXILIAR	CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU
42312909	JULIA ALEJA TRIVEÑO ALVIS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AUXILIAR	CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERU
46439194	RENJAVEL TRIVEÑO ALVIS	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AGRICULTOR	NO APLICA
45366126	DELIA TRIVEÑO ALVIZ	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	AMA DE CASA	NO APLICA
73340452	ABNER ESAU TRIVEÑO ZAVALETA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO APLICA

Fuente: Portal Web Sistema de Declaraciones Jurada de Intereses de la CGR

De la imagen precedente, se aprecia que el Consejero declaró como hermano a Renjavel Triveño Alvis identificado con DNI n.º 46439194; al respecto, con la finalidad de identificar si el referido hermano fue proveedor del estado, se procedió a realizar la consulta en la plataforma “Proveedores del Estado” del portal de Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas, del cual se aprecia lo siguiente:

⁵ Presentada por Gil Clinton Triveño Alvis al inicio del ejercicio del cargo.

Imagen n.º 5
Consulta en la plataforma “Proveedores del Estado”

Transparencia Económica PERÚ	
Portal del MEF > Portal de Transparencia > Proveedores del Estado	miércoles, 07 de febrero del 2024
Consulta Principal Inicio Exp. a Hoja de Cálculo	
10464391946 Por Número de RUC Por Nombre de Proveedor Mostrar Todo	
Buscar Proveedor 10464391946 ¿Cómo Buscar?	
TOTAL 902,582,444,269.87	
Año: 2023 87,929,778,494.06	
Tipo de Gobierno M: GOBIERNOS LOCALES 26,356,200,668.76	
UE / Municipalidad 005-300737: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO 7,818,664.62	
Sector: NO APLICABLE 7,818,664.62	
Departamento 06: CUSCO 7,818,664.62	
Provincia 07: CHUMBIVILCAS 7,818,664.62	
Distrito 06: LLUSCO 7,818,664.62	
Proveedor 10464391946: TRIVEÑO ALVIS RENJAVEL	
Monto Girado 60,595.00	

Fuente: <https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/>

De la imagen n.º 5 se observa que, Renjavel Triveño Alvis fue proveedor de la Municipalidad Distrital de Llusco durante el período 2023; por lo que, con la finalidad de ampliar la información obtenida a través de la consulta en la referida plataforma, este Órgano de Control Institucional mediante los oficios n.ºs 916-2023-MPCH/OCI y 139-2024-MPCH/OCI de 22 de noviembre de 2023 y 31 de enero de 2024, respectivamente, solicitó a la Entidad remita los comprobantes de pago emitidos a favor de Renjavel Triveño Alvis durante el período 2023; en respuesta a lo solicitado, la Entidad a través de los oficios n.ºs 646-2023-A-MDLL/CH/C y 11-2024-SG-MDLL/CH/C de 13 diciembre de 2023 y 6 de febrero de 2024, respectivamente, proporcionó los comprobantes que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Comprobantes de pago emitidos a favor de Renjavel Triveño Alvis en el período 2023

Ítem	Nº	Fecha	Descripción	Importe (S/)
1	2121	20/04/2023	Importe que se gira para pagar por Código de Cuenta Interbancario (CCI) al señor Triveño Alvis Renjavel, por la adquisición de piedra chancada y arena gruesa, según la orden de servicio n.º 106, factura electrónica n.º E001-1, informe n.º 172-2023-JCCHC/SGIOP/GM/MDLL pago único, afecto a la meta construcción de puente peatonal; en el camino de herradura Ttastani – Ukamayo sobre el río Ukamayo en la comunidad Antuyo Lllaullamarca del distrito de Llusco – Chumbivilcas	15 345,00
2	2086	23/05/2023	Importe que se gira para pagar por CCI al señor Triveño Alvis Renjavel, según la orden de servicio n.º 285 y Factura Electrónica n.º E001-2 y según el informe n.º 0254-2023-MDLL-SGDEGA/RVMM, contratación de servicio de soldadura para una infraestructura metálica para un vivero forestal correspondiente al único pago del año 2023, afecta a la meta renovación de vivero forestal; en las comunidades campesinas del distrito de Llusco – Chumbivilcas - Cusco	300,00
3	2328	09/06/2023	Importe que se gira para pagar por CCI al señor Triveño Alvis Renjavel según la orden de servicio n.º 321 y Factura Electrónica n.º E001-3 y según el informe n.º 0349-2023-MDLL-SGDEGAR/RVMM contratación de servicio de pintado de estructura metálica correspondiente al único pago del año 2023, afecta a la meta renovación de vivero forestal; en las comunidades campesinas del distrito de Llusco – Chumbivilcas - Cusco	7 000,00
4	2332	09/06/2023	Importe que se gira para pagar por CCI al señor Triveño Alvis Renjavel, según la orden de compra n.º 115 y factura electrónica n.º E001-4 y según el informe n.º 0276-2023-JCCHC/SGIOP/GM/MDLL adquisición de hormigón, arena fina y gruesa, correspondiente al único pago del año 2023, afecta a la meta construcción de cerco perimétrico, en la Institución Educativa Llusco en la localidad Kututo, distrito de Llusco – Chumbivilcas - Cusco	37 950,00
Total (S/)				60 595,00

Fuente: Oficios n.ºs 646-2023-A-MDLL/CH/C y 11-2024-SG-MDLL/CH/C de 13 diciembre de 2023 y 6 de febrero de 2024, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se aprecia que, la Entidad durante el período comprendido de abril a junio de 2023, contrató a Renjavel Triveño Alvis para proveer diversos bienes y servicios cuyos montos fueron inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias y, en consecuencia, se realizaron mediante contrataciones directas, por el importe total de S/ 60 595,00.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que el proveedor Renjavel Triveño Alvis siendo hermano del Consejero Regional Gil Clinton Triveño Alvis, atendió con diversos bienes y servicios a la Municipalidad Distrital de Llusco durante el período comprendido de abril a junio de 2023, por el importe total de S/ 60 595; pese a que, era hermano del Consejero Regional, quien tiene como circunscripción la provincia de Chumbivilcas.

Al respecto, el acápite ii) del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11⁶ del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad del Consejero Regional **Gil Clinton Triveño Alvis**, se encuentran impedidos de contratar con el Estado a nivel regional durante el tiempo de ejercicio del cargo, el cual comprende el período del 2023 al 2026, impedimento que implica que Renjavel Triveño Alvis y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, puedan ser partícipes, postores, contratistas y/o subcontratistas en cualquier régimen de contratación con el Estado.

Finalmente, es pertinente señalar que los impedimentos responden a los principios de integridad e igualdad de trato, de tal manera que todas las contrataciones se realicen en igualdad de condiciones, encontrándose prohibida la existencia de ventajas o privilegios. Así se previene la generación de conflictos de interés y se promueve la transparencia en los procesos de selección; por tanto, la Entidad debe evaluar si en determinada contratación se configura alguno de los impedimentos para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista previstos en el numeral 11.1 del artículo 11º de la Ley de Contrataciones del estado, mencionada en párrafos precedentes, más aún cuando existen alertas del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) sobre la condición de proveedores impedidos de contratar con el Estado, para lo cual debe implementar y/o aplicar las normas de organización interna y/o los mecanismos que considere pertinentes, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado.

Lo descrito anteriormente contraviene lo establecido en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

Artículo IV. Principio del procedimiento administrativo

⁶ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.

(...)"

1. “El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

- 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

➤ **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias**

Artículo 2º.- Principios que rigen las contrataciones

“Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”

Artículo 9º.- Responsabilidades esenciales

“9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.”

Artículo 11. Impedimento

“11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

c) Los Gobernadores, Vicegobernadores y Consejeros de los Gobiernos Regionales. En el caso de los Gobernadores y Vicegobernadores, el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Consejeros de los Gobiernos Regionales, el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(...)

11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley.”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019**

Artículo 34.- Fiscalización posterior:

“34.1. Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligas a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado”.

- **Acuerdo de Sala Plena n.º 006-2021/TCE, mediante el cual los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Sesión n.º 10-2021/TCE de 3 de setiembre de 2021, por unanimidad acordaron lo siguiente:**

III. ACUERDO

(...)

“1. Los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores a los que se refieren los literales c) y d) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, están impedidos de contratar con entidades públicas con sede en el ámbito de su competencia territorial, en los siguientes supuestos:

i. En el caso de Gobernador, Vicegobernador, Alcalde y Juez de una Corte Superior de Justicia, luego de dejar el cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses, el impedimento será con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que han ejercido su competencia. Sin perjuicio del impedimento que se encuentre vigente durante el ejercicio del cargo, para todo proceso de contratación.

ii. En el caso de consejero de Gobierno Regional y Regidor de un gobierno local, el impedimento será durante el ejercicio del cargo y hasta por un periodo de doce (12) meses después de haber dejado el cargo con entidades públicas cuyas sedes se encuentren ubicadas en el espacio geográfico en el que ejercen o han ejercido su competencia.

2. Los criterios desarrollados en el numeral 1 son de aplicación a los impedimentos que vinculan a los parientes o a las personas jurídicas en las cuales los Gobernadores, Vicegobernadores, Consejeros de los Gobiernos Regionales, Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, Alcaldes y Regidores, o sus parientes, tienen participación, conforme a lo dispuesto en los literales h), i), j) y k) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley.”

Los hechos expuestos afectan la legalidad e integridad con la que deben desarrollarse las contrataciones en la administración pública; así como, afectación en la transparencia de los actos y operaciones de la Entidad.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Llusco, se ha advertido un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual han sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar los hechos con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde de responsabilidades que correspondan.

Santo Tomás, 12 de marzo de 2024.

Emerson Eduardo Díaz Arteaga
Jefe de Comisión

Rosa Leydi Rengifo Inca
Supervisor de Comisión

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS:

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santo Tomás, 12 de marzo de 2024

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

**APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 005-2024-2-0386-AOP****DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR**

LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO 2023, CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO, POR SER FAMILIAR DE SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD DE QUIEN EJERCE EL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES DEL ESTADO; LO QUE GENERÓ AFECTACIÓN EN LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LOS ACTOS Y OPERACIONES DE LA ENTIDAD.

N°	Documento
1	Oficio n.° 916-2023-MPCH/OCI de 22 de noviembre de 2023
2	Oficio n.° 139-2024-MPCH/OCI de 31 de enero de 2024
3	Oficio n.° 646-2023-A-MDLL/CH/C de 13 diciembre de 2023
4	Oficio n.° 11-2024-SG-MDLL/CH/C de 6 de febrero de 2024
5	Comprobantes de Pago n.ºs 2121, 2086, 2328 y 2332.

OFICIO N° 256-2024-MPCH/OC

Señor:

Jaime Mantilla Chancuaña

Alcalde

Municipalidad Distrital de Llusco

Plaza de Armas s/n

Llusco/Chumbivilcas/Cusco

Santo Tomás, 12 de marzo de 2024

REGION CUSCO	
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO	
PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS	
TRAMITE DOCUMENTARIO	
Fecha:	12 MAR. 2024
N° de Exp:	4538
Hora:	3:51 Folio: 15
Firma:	<i>[Firma]</i>

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 005-2024-2-0386-AOP

- REF. :**
- a) Artículo 8° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y modificatorias.
 - b) Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.
 - c) Directiva n.º 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 263-2023-CG de 12 de julio de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de Control Posterior bajo la modalidad de "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno local y/o regional, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual está contenido en el Informe Acción de Oficio Posterior n.º 005-2024-2-0386-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional ubicada en la calle Miraflores s/n, edificio Centro Cívico – 4to piso, Santo Tomás – Chumbivilcas, el Plan de Acción correspondiente, para el registro de las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RENGIFO
INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-03-2024 15:07:27 -05:00

Documento firmado digitalmente
Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas
Contraloría General de la República

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LLUSCO CHUMBIVILCAS - CUSCO	
PROVEIDO N°.....	
SECRETARÍA GENERAL	
EGRESO	
VISTO.....	
APROBADO () DENEGADO () PENDIENTE ()	
Pase a: 3 Municipal	
Para: Opinion y orden	
Llusco 12 de 03 del 20 24	



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2024-CG/0386

DOCUMENTO : OFICIO N° 256-2024-MPCH/OCI

EMISOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME MANTILLA CHANCUAÑA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209099510

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO
POSTERIOR

N° FOLIOS : 13

Sumilla: Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno local y/o regional, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual está contenido en el Informe Acción de Oficio Posterior n.° 005-2024-2-0386-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan. Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 256-2024-MPCH-OCI[F]
2. INFORME 005-2-0386-AOP[F][F][F][F][F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 256-2024-MPCH/OCI

EMISOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAIME MANTILLA CHANCUAÑA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado de la revisión efectuada a la información y documentación vinculada a los impedimentos aplicables a los funcionarios del gobierno local y/o regional, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un (1) hecho con indicio de irregularidad; el cual está contenido en el Informe Acción de Oficio Posterior n.° 005-2024-2-0386-AOP, el mismo que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan. Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que en un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20209099510**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2024-CG/0386
2. OFICIO 256-2024-MPCH-OCI[F]
3. INFORME 005-2-0386-AOP[F][F][F][F][F]

NOTIFICADOR : ROSA LEYDI RENGIFO INCA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

